

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0908
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2024-00008-00
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,
RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del señor **Mauricio Andrés Valderrama Cruz**, y a cargo de la señora **Leidy Johanna Parra Londoño**, la suma de **\$950.000,00 M/cte**, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez


MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. La secretaría del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor agencias en derecho	\$950.000,00
Otros gastos	\$ 0
TOTAL	\$950.000,00


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales. Por otra parte, el ejecutante solicita inmovilización del vehículo de placas EKQ-892 de propiedad de la demandada. 22 de abril de 2024.



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0909
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2024-00008-00
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

Por otra parte, si bien el Ejecutante –**Mauricio Andrés Valderrama Cruz**, informó que se inscribió el embargo decretado sobre el vehículo de **Placas EKQ-892**, de propiedad de la Demandada **Leidy Johanna Parra Londoño**, aportando la consulta del Runt; no obstante, no se allegó el respectivo Certificado sobre la situación jurídica del bien, a fin de proceder a la inmovilización del automotor, por lo que se requerirá a la parte ejecutante para que se aporte el documento, conforme el Art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**
RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la señora **Leidy Johanna Parra Londoño** y a favor del señor **Mauricio Andrés Valderrama Cruz**.

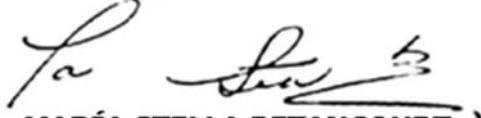
2º.- REQUERIR al Ejecutante- **Mauricio Andrés Valderrama Cruz** para que en el término de **diez (10) días** allegue el respectivo certificado de la Secretaría

de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabaneta-Antioquia, sobre la situación jurídica del vehículo de **Placas EKQ-892**, de propiedad de la señora **Leidy Johanna Parra Londoño**.

3º.- Una vez la parte ejecutante allegue el Certificado del automóvil de **Placas EKQ-892** se ordenará la inmovilización.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.